



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25239

15/09/2017

47214

AUTOR/A: FERNÁNDEZ GÓMEZ, Alexandra (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el legislador español ha incorporado los requisitos de independencia de la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios (CIAF), y los ha revisado para incrementar sus garantías, en los últimos años. Así, mediante la adición de una Disposición Adicional undécima a la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario por el art. 2.8 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y de igual forma, en la Ley 39/2015, del sector ferroviario, el legislador ha dispuesto de un régimen de nombramiento del Presidente de la Comisión en el que existe un control parlamentario previo al nombramiento de dicho Presidente por el Ministro de Fomento. Igualmente, para fortalecer su independencia, se estableció la inamovilidad de sus miembros durante la duración de su mandato de seis años.

Este tipo de garantías son habituales en las leyes de creación de las autoridades independientes, tales como la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF), o la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

La actual Comisión de investigación ferroviaria ha sido recientemente renovada en 2017, con el nombramiento de un nuevo Presidente y cuatro nuevos vocales, sin que la Comisión de Fomento del Congreso de los Diputados haya formulado veto u objeción a dichos nombramientos.

Madrid, 18 de enero de 2018